

Revista Digital **buro**

“el sentido formal y material de los tributos”

No. 47 
19 de Agosto 2019





PRÓXIMAMENTE



ESPACIO TRIBUTARIO - CORPORATIVO

EDITORIAL

Revista Digital
buró



EQUIPO DE TRABAJO

Dr. Bayron I. de León de León
Socio Director

Lic. Julio García
Director de Redacción

Licda. Astrid de León
Diseño y Diagramación

Rodolfo de León
Redes Sociales

Andrea de León
Comunicadora Social

Alex Martínez
Marketing Digital



Lic. Julio Abel García Alvarado

Contador Público y Auditor
Socio Defensa Fiscal
Buró de Auditores "De León De
León & Asociados"

En esta edición presentamos un interesante artículo denominado **"EL PRINCIPIO DE LA BUENA ADMINISTRACIÓN"**. Este artículo es abordado por su autora indicando que el principio de la buena administración debe ser entendido como un principio jurídico y un derecho fundamental de las personas. Resalta que todo contribuyente tiene el derecho a una buena administración y la obligación de contribuir al funcionamiento de esta, la cual a su vez tiene la obligación de prestar un servicio de interés general, mediante la adecuada preparación de los funcionarios y empleados que dirigen los organismos del Estado, lo que no se limita únicamente a la preparación académica, sino además deben tener mentalidad abierta, utilizar la razón y sobre todo la sensibilidad social. Cita también la reforma al Código Tributario mediante el Decreto número 37-2016 del Congreso de la República de Guatemala, el cual introduce a la ley general una serie de derechos para un contribuyente. Finaliza refiriendo el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el cual garantiza de forma explícita a todas las personas, el derecho a la buena administración.

Deseamos invitarlo estimado lector a que nos apoye, calificando los artículos publicados en la Revista digital **BURÓ "el sentido formal y material de los tributos"**, y de esa forma ir eligiendo los temas que formarán parte de una publicación impresa, en el mes de diciembre del presente año, que se denominará **"Miscelánea Tributaria"** <http://deleonasociados.com.gt/encuesta-19-08-2019/>

Revista digital Buró
"el sentido formal y material de los tributos"



**EL PRINCIPIO
DE LA BUENA
ADMINISTRACIÓN**

7

CONTENIDO



6 Calle 3-41 zona 11, colonia Vista Bella,
Quetzaltenango

 7790-2828



DISEÑAMOS SU
UNIFORME

6 Calle 3-41 zona 11, colonia Vista Bella,
Quetzaltenango

 7790-2828



MARÍA GUADALUPE
LAPARRA HERNÁNDEZ

- Doctora en Derecho Tributario y Mercantil.

EL PRINCIPIO DE LA BUENA ADMINISTRACIÓN

El principio de la buena administración debe ser entendido como un principio jurídico y como un derecho fundamental de las personas... pero... ¿Qué implica este principio? Y ¿Por qué ha tomado tanta importancia en los últimos tiempos?

Pues bien... empezaré por hacer referencia al hecho de que todo ciudadano tiene derecho a una buena administración, es decir, tenemos el derecho a exigir el buen funcionamiento dentro de la administración pública y esta a su vez, está obligada a prestar un servicio objetivo al interés general, entendiendo que, **su existencia se justifica en la medida en que sirve objetivamente al interés general.**

Bien lo establece el artículo 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala al indicar que, el poder proviene del pueblo, dicho en otras palabras, es éste el titular de la soberanía. La Administración tiene que saber y practicar, que debe rendir cuentas de su actuar a la ciudadanía y que, la búsqueda de la calidad en el servicio objetivo al interés general debe presidir toda su actuación, no obstante, en la práctica,

muchas veces nos topamos con una Administración que pareciera haber olvidado su principal razón de ser, que no es otro más que la persona misma,

la protección y promoción de la dignidad humana y de todos sus derechos fundamentales.

Este principio, como primer punto, deberá abarcar:

a) el derecho a ser oído, tal como lo establece el artículo 12 Constitucional, al enseñar que: **Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido,**

b) el acceso a la información y a la motivación de las decisiones, el cual encontramos inmerso en el artículo 14, también constitucional, el que indica: **“El detenido, el ofendido, ... en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata”**, además de,

c) un derecho a compensación por el incumplimiento de obligaciones públicas y

d) un derecho a la correspondencia con la administración.

Como segundo punto, la buena Administración Pública tiene que ver con la adecuada preparación de las personas que dirigen los organismos del Estado, lo cual implica no solo el hecho de contar con la preparación académica suficiente para poder ejercer y cumplir con sus funciones, sino, además, el tener una mentalidad abierta, una metodología de entendimiento y sobre todo, sensibilidad social; deben utilizar la razón, entender el contexto y la pluralidad de enfoques.

En Materia Tributaria, el ya conocido artículo 135 constitucional, establece la obligación de colaborar al sostenimiento

del Estado y genera, al mismo tiempo, el derecho a que dicha colaboración sea exigida de acuerdo a la ley, y es esta exigencia la que tiene que ver con el **Principio de la buena administración**, que tal como ya se mencionó al inicio, se considera un derecho fundamental de las personas (contribuyentes).

A través de la última reforma al Código Tributario, según Decreto del Congreso No. 37-2016, vigente a partir del 31 de agosto de 2016, se incorporó, mediante al artículo 50, el artículo 21A, en el que se establecen los derechos de los contribuyentes, y que, a su vez, hacen referencia a aquellos derechos del contribuyente vinculados con el Principio de la buena Administración, dentro de éstos, podemos mencionar, el derecho a:

1. Ser tratado con imparcialidad y ética por el personal al servicio de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.
2. Garantizar el carácter reservado de los datos personales, informes, antecedentes tributarios u otros obtenidos por la Administración Tributaria -AT-, en los términos previstos en la ley.
3. Ser informado y asistido por la SAT en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

4. Formular consultas y a obtener la respuesta correspondiente.
5. Realizar todas las peticiones y cuestiones que se formulen en los procedimientos de aplicación de los tributos.
6. Obtener a su costa copia de: a) Los documentos que conforman los expedientes administrativos; b) Las declaraciones o informes que haya presentado a la AT; y, c) Otras actuaciones realizadas en la Administración Tributaria en los términos previstos en la ley, excepto las derivadas de investigaciones tributarias que no se hayan concluido.
7. No proporcionar a la AT los documentos de identificación personal y los utilizados para el registro, inscripción o actualización, ya presentados y que se encuentren en poder de la AT.
8. Repetición y devolución de los pagos en exceso, en la forma, procedimiento y plazo que establece la ley.
9. Se aplique la prescripción de la acción de la AT para determinar obligaciones, imponer sanciones y exigir el pago de la deuda tributaria.
10. Conocer el estado de las actuaciones administrativas y de la tramitación de los procedimientos en que sea parte.

- 11.** Se identifique el personal de la AT, bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos en que sea parte.
- 12.** Ser informado al inicio de las actuaciones de control o fiscalización, sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que las mismas se desarrollen en los plazos de ley.
- 13.** Rectificar declaraciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 del Código Tributario.
- 14.** Impugnar las resoluciones de la SAT en los términos previstos por la ley.
- 15.** Al debido proceso, audiencia y de defensa.
- 16.** A presentar alegatos y pruebas, dentro de los plazos establecidos por la AT y de conformidad a la ley.
- 17.** Toda solicitud de información que haga la SAT a los contribuyentes o a terceros, con fines de fiscalización, deberá hacerla en el requerimiento de información que origina el proceso administrativo.

No obstante, y según lo establecido en los numerales citados y aun cuando muchos de estos derechos están amparados a nivel constitucional, hoy en día vemos a una Administración Tributaria cuyo fin primordial es recaudar a toda costa. El contribuyente sigue teniendo problemas con la obtención de copias de su propio expediente, bajo la excusa de la AT que las mismas son de carácter reservado aun para él, violentando su derecho de defensa y el derecho a conocer de las actuaciones en su contra. Y ¿Qué hablar del trato imparcial? el cual debe entenderse como la ausencia de inclinación en favor o en contra de una persona o cosa al obrar o al juzgar un asunto,¹ el cual no se evidencia dentro del obrar de la Administración, quien en los últimos tiempos, ve al contribuyente como un delincuente, considerando su actuar como hechos vinculados a delitos de defraudación tributaria.

Este principio de la buena administración lleva consigo, también, el derecho formal a la devolución de contribuciones pagadas indebidamente, que representa la contraparte del deber de contribuir, toda vez que al haber efectuado un pago de forma indebida, la Administración Tributaria tiene la obligación de devolver al igual que en aquellos casos en los que por ley deba hacerlo. ¿Cuántos de nosotros hemos intentado que SAT devuelva pagos indebidos? ¿Ha devuelto?, ¿Cuánto tiempo ha llevado esa devolución? Y... ¿Cuán tedioso ha sido ese trámite?

1. <https://www.google.com/search?q=que+significa+prontuario&oq=que+significa+prontuario&gs=chrome..69i57j0l5.3888jlj7&sourceid=chrome&ie=UTF-8#dobs=imparcialidad>.

Así mismo, es importante enfatizar lo establecido en el numeral 13 del artículo 21A del Código Tributario citado, en el cual se reconoce como un derecho del contribuyente el realizar rectificaciones de declaraciones presentadas, siempre que las mismas hayan sido rectificadas de acuerdo a lo que establece el artículo 106 del Código Tributario: **“El contribuyente o responsable que hubiere omitido su declaración o quisiera corregirla, podrá presentarla o rectificarla, siempre que ésta se presente antes de ser notificado de la audiencia. Una vez se haya notificado al contribuyente de la audiencia, no podrá presentar declaración o rectificarla de los períodos e impuestos a los que se refiera la audiencia, y si lo hiciere, no tendrá validez legal”.**

Es decir, que tal rectificación, para que tenga validez legal, tiene que haber sido presentada antes de que al contribuyente se la haya notificado audiencia, si esto es así, no habría razón alguna para que la misma no tuviese validez, no obstante, y derivado de los últimos requerimientos realizados por SAT, pareciera que el plazo para rectificar declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, es únicamente de dos meses, o al menos es la interpretación que la Administración Tributaria está dando,

tomando como base el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley del IVA y limitando lo establecido en el citado artículo 106 del Código Tributario.

Antes de terminar, me gustaría hacer mención de lo establecido en el artículo 41 de la **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, el cual garantiza de forma explícita a todas las personas, el derecho a la buena administración.

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.
2. Este derecho incluye en particular:
 - a) el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que la afecte desfavorablemente;
 - b) el derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial;

c) la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.

3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Unión, de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.

4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.

En conclusión y desde un particular punto de vista, no veremos el cumplimiento de este principio de buena administración en la forma de actuar de la Administración Tributaria, hasta que ésta no deje por un lado sus fines recaudatorios y recuerde que su existencia se justifica en la medida en que sirve objetivamente al interés general, que esto no tiene por qué ir en contra de lo establecido en el artículo 19 del Código Tributario ni del artículo 3 de su Ley orgánica.





10.00



PBX:
7790-2828



(502) 5989-3119



agualindagt



¿Chamusca?



Q. 100

10:00 am a 5:00 pm

Q. 150

6:00 pm a 10:00 pm

¡Reserva Ahora!



OLIMPO

FÚTBOL 5

4ta. Avenida 14-125 Zona 6 Quetzaltenango,
Quetzaltenango



7763-9241 / 7790-2828

Revista Digital
buró



BurodeAuditores



(+502) 4556-8013



(+502) 7790-2828

YouTube

Buró de Auditores
"De León De León & Asociados"

Página Web

www.deleonasociados.com.gt